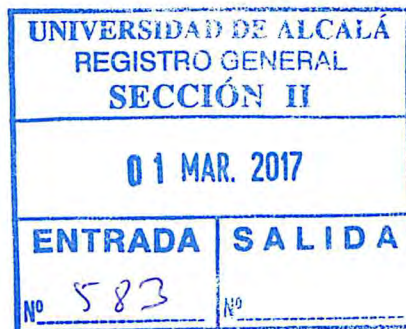




Madrid, a 28 de febrero de 2017

D. Fernando Galván Reula
Rector de la Universidad de Alcalá

Sr. Rector:

La **Ley 14/2011** de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su artículo 20 hace referencia a las modalidades contractuales de contratación al amparo de la misma, señalando las siguientes:

"Artículo 20 Modalidades contractuales

1. Las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes:

- a) contrato predoctoral;*
- b) contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- c) contrato de investigador distinguido."*

Establece por lo tanto **el contrato predoctoral como contrato específico** para el ámbito de la investigación en organismos oficiales.

El artículo 21 de la citada Ley establece que el contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo. Estos contratos se han venido realizando desde la entrada en vigor de esta norma bajo la modalidad contractual de "contrato de obra o servicio", aplicándose el código 401 de cotización de Seguridad Social, correspondiente a esta modalidad de contratación.

El artículo 20.2 de la citada Ley de la Ciencia contempla, de forma complementaria, la posibilidad de contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo tanto, debe concluirse de forma clara e inequívoca que la Ley de la Ciencia establece un tipo específico de contrato de duración determinada, el contrato predoctoral, con sus propias características y sustantividad propia, contrato que no puede ser subsumido en la modalidad de contrato en prácticas del Estatuto de los Trabajadores.

A pesar de ello, entendemos que en la Universidad de Alcalá se ha podido proceder desde el año 2016 a la modificación de la codificación de los contratos predoctorales, sustituyendo el código 401 (correspondiente a los contratos por obra o servicio) por el 420, código correspondiente a contratos en prácticas, es decir, asimilando el contrato predoctoral a uno de los contratos previstos en la legislación laboral.

El cambio en la codificación se habría aplicado tanto en los nuevos contratos como en las prórrogas, e incluso se habrían sustituido las prórrogas ya firmadas por otras nuevas con el mencionado código cambiado.

Todas estas modificaciones se han llevado a cabo sin advertir en ningún momento a las personas afectadas de que se estaba introduciendo un cambio en la codificación, ni de las consecuencias que ello pudiera tener.

Estos cambios se han realizado a raíz de que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) diese instrucciones a las entidades colaboradoras para realizar este cambio a través del Boletín de Noticias RED de la Seguridad Social de fecha 15 de febrero de 2016, en el que se indica que: *"A partir de este momento en las altas de los trabajadores con contratos predoctorales, a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, se deberá anotar el valor 420 -CONTRATOS EN PRÁCTICAS en el campo TIPO DE CONTRATO, así como el valor 9921 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL".*

Paralelamente la TGSS ha procedido a la "conversión" de todos los contratos ya existentes identificados con la clave 401 (contrato predoctoral), sustituyéndola por la clave 420 (contrato en prácticas).

Este cambio en la codificación de los contratos llevada a cabo tanto por la Universidad de Alcalá como por la TGSS y el consiguiente cambio de consideración del contrato en prácticas no sólo es contrario a la Ley de la Ciencia sino que, igualmente contradice la normativa laboral según la cual el contrato en prácticas tiene una duración máxima de 2 años, siendo la duración del contrato predoctoral de 4 años.

Sobre la base de todo lo anterior, queremos trasladarle las siguientes consideraciones:

1. El cambio de código atribuido a los contratos predoctorales supone o puede suponer un cambio en la calificación del contrato.
2. El cambio en la calificación del contrato, pasando a ser considerado un contrato en prácticas, puede tener consecuencias sobre el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a las dos partes firmantes, en nuestro caso la Universidad y las personas firmantes de los contratos predoctorales.
3. El código 401 formaba parte del contrato firmado originalmente por las dos partes y que, por lo tanto no puede ser modificado unilateralmente.
4. Siendo el contrato predoctoral un contrato específico no puede atribuirse al mismo el código correspondiente a los contratos en prácticas.
5. La Tesorería General de la Seguridad Social carece de competencia para cambiar la calificación de un contrato.
6. Aún en el caso de que la Seguridad Social (SS) estuviese habilitada para proceder a este cambio -lo que negamos taxativamente- habría de hacerse siguiendo un procedimiento con participación de las personas interesadas.
7. Igualmente consideramos que esta Universidad no puede, pese a la instrucción de la TGSS, proceder a este cambio de codificación que contraviene la legislación aplicable.
8. Por último, teniendo en cuenta que el código de la SS forma parte del documento escrito que firman la persona interesada y la Universidad de Alcalá y que, por lo tanto, el código se debe entender como parte del contrato, la Universidad no puede cambiar la codificación de un contrato ya iniciado, ni siquiera con ocasión de su prórroga.
9. En su caso, si la Universidad de Alcalá considerase que la codificación hasta ahora atribuida al contrato predoctoral es errónea, teniendo en cuenta que el cambio en la codificación puede afectar a los derechos de las personas interesadas, la Universidad debería iniciar un procedimiento de lesividad y reclamar ante la Seguridad Social la vuelta a la situación previa a esta modificación y reclamar la apertura del procedimiento necesario para lograr una codificación específica para los contratos predoctorales vinculados a la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ajustado a dicha figura contractual.

Por lo que solicitamos que adopte las medidas necesarias para revertir esta situación y mantener a los contratos predoctorales su condición de contratos específicos de la Ley de la Ciencia, no asimilables al contrato en prácticas.

Un cordial saludo,



Santiago Cuesta Cruz
Secretario de Universidad de la Federación Regional
De Enseñanza de CCOO de Madrid

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91 ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: univ.frem@usmr.ccoo.es
[http:// www.feccoo-madrid.org](http://www.feccoo-madrid.org)



Madrid, a 28 de febrero de 2017

D. José María Sanz Martínez
Rector de la Universidad Autónoma de Madrid

Sr. Rector:

La Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su artículo 20 hace referencia a las modalidades contractuales de contratación al amparo de la misma, señalando las siguientes:

"Artículo 20 Modalidades contractuales

I. Las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes:

- a) contrato predoctoral;*
- b) contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- c) contrato de investigador distinguido."*

Establece por lo tanto **el contrato predoctoral como contrato específico** para el ámbito de la investigación en organismos oficiales.

El artículo 21 de la citada Ley establece que el contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo. Estos contratos se han venido realizando desde la entrada en vigor de esta norma bajo la modalidad contractual de "contrato de obra o servicio", aplicándose el código 401 de cotización de Seguridad Social, el correspondiente a esta modalidad de contratación.

El artículo 20.2 de la citada Ley de la Ciencia contempla, de forma complementaria, la posibilidad de contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo tanto, debe concluirse de forma clara e inequívoca que la **Ley de la Ciencia establece un tipo específico de contrato de duración determinada, el contrato predoctoral**, con sus propias características y sustantividad propia, contrato que **no puede ser subsumido en la modalidad de contrato en prácticas del Estatuto de los Trabajadores**.

A pesar de ello, entendemos que en la Universidad Autónoma de Madrid se ha podido proceder desde el año 2016 a la modificación de la codificación de los contratos predoctorales, sustituyendo el código 401 (correspondiente a los contratos por obra o servicio) por el 420, código correspondiente a contratos en prácticas, es decir, asimilando el contrato predoctoral a uno de los contratos previstos en la legislación laboral.

El cambio en la codificación se habría aplicado tanto en los nuevos contratos como en las prórrogas, e incluso se han sustituido las prórrogas ya firmadas por otras nuevas con el mencionado código cambiado.

Todas estas modificaciones se han llevado a cabo sin advertir en ningún momento a las personas afectadas de que se estaba introduciendo un cambio en la codificación, ni de las consecuencias que ello pudiera tener.

Estos cambios se han realizado a raíz de que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) diese instrucciones a las entidades colaboradoras para realizar este cambio a través del Boletín de Noticias RED de la Seguridad Social de fecha 15 de febrero de 2016, en el que se indica que: *"A partir de este momento en las altas de los trabajadores con contratos predoctorales, a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, se deberá anotar el valor 420 -CONTRATOS EN PRÁCTICAS en el campo TIPO DE CONTRATO, así como el valor 9921 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL"*.

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91 ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: univ.frem@usmr.ccoo.es
[http:// www.feccoo-madrid.org](http://www.feccoo-madrid.org)

Paralelamente la TGSS ha procedido a la "conversión" de todos los contratos ya existentes identificados con la clave 401 (contrato predoctoral), sustituyéndola por la clave 420 (contrato en prácticas).

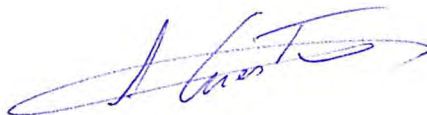
Este cambio en la codificación de los contratos llevada a cabo tanto por la Universidad de Autónoma de Madrid como por la TGSS y el consiguiente cambio de consideración del contrato en prácticas no sólo es contrario a la Ley de la Ciencia sino que, igualmente contradice la normativa laboral según la cual el contrato en prácticas tiene una duración máxima de 2 años, siendo la duración del contrato predoctoral de 4 años.

Sobre la base de todo lo anterior, queremos trasladarle las siguientes consideraciones:

1. El cambio de código atribuido a los contratos predoctorales supone o puede suponer un cambio en la calificación del contrato.
2. El cambio en la calificación del contrato, pasando a ser considerado un contrato en prácticas, puede tener consecuencias sobre el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a las dos partes firmantes, en nuestro caso la Universidad y las personas firmantes de los contratos predoctorales.
3. El código 401 formaba parte del contrato firmado originalmente por las dos partes y que, por lo tanto no puede ser modificado unilateralmente.
4. Siendo el contrato predoctoral un contrato específico no puede atribuirse al mismo el código correspondiente a los contratos en prácticas.
5. La Tesorería General de la Seguridad Social carece de competencia para cambiar la calificación de un contrato.
6. Aún en el caso de que la Seguridad Social (SS) estuviese habilitada para proceder a este cambio -lo que negamos taxativamente- habría de hacerse siguiendo un procedimiento con participación de las personas interesadas.
7. Igualmente consideramos que esta Universidad no puede, pese a la instrucción de la TGSS, proceder a este cambio de codificación que contraviene la legislación aplicable.
8. Por último, teniendo en cuenta que el código de la SS forma parte del documento escrito que firman la persona interesada y la Universidad Autónoma de Madrid y que, por lo tanto, el código se debe entender como parte del contrato, la Universidad no puede cambiar la codificación de un contrato ya iniciado, ni siquiera con ocasión de su prórroga.
9. En su caso, si la Universidad Autónoma de Madrid considerase que la codificación hasta ahora atribuida al contrato predoctoral es errónea, teniendo en cuenta que el cambio en la codificación puede afectar a los derechos de las personas interesadas, la Universidad debería iniciar un procedimiento de lesividad y reclamar ante la Seguridad Social la vuelta a la situación previa a esta modificación y reclamar la apertura del procedimiento necesario para lograr una codificación específica para los contratos predoctorales vinculados a la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ajustado a dicha figura contractual

Por lo que solicitamos que adopte las medidas necesarias para revertir esta situación y mantener a los contratos predoctorales su condición de contratos específicos de la Ley de la Ciencia, no asimilables al contrato en prácticas.

Un cordial saludo,



Santiago Cuesta Cruz
Secretario de Universidad de la Federación Regional
De Enseñanza de CCOO de Madrid

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91 ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: univ.frem@usmr.ccoo.es
[http:// www.feccoo-madrid.org](http://www.feccoo-madrid.org)

Madrid, a 28 de febrero de 2017



Universidad Carlos III

Registro de entrada

Nº. 2017LEG00001259

01/03/2017 11:02:44

D. Juan Romo Urroz
Rector de la Universidad Carlos III de Madrid

Sr. Rector:

La Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su artículo 20 hace referencia a las modalidades contractuales de contratación al amparo de la misma, señalando las siguientes:

"Artículo 20 Modalidades contractuales

I. Las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes:

a) contrato predoctoral;

b) contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación;

c) contrato de investigador distinguido."

Establece por lo tanto el **contrato predoctoral como contrato específico** para el ámbito de la investigación en organismos oficiales.

El artículo 21 de la citada Ley establece que el contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo. Estos contratos se han venido realizando desde la entrada en vigor de esta norma bajo la modalidad contractual de "contrato de obra o servicio", aplicándose el código 401 de cotización de Seguridad Social, el correspondiente a esta modalidad de contratación.

El artículo 20.2 de la citada Ley de la Ciencia contempla, de forma complementaria, la posibilidad de contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo tanto, debe concluirse de forma clara e inequívoca que la Ley de la Ciencia establece un tipo específico de contrato de duración determinada, el contrato predoctoral, con sus propias características y sustantividad propia, contrato que no puede ser subsumido en la modalidad de contrato en prácticas del Estatuto de los Trabajadores.

A pesar de ello, entendemos que en la Universidad Carlos III de Madrid se ha podido proceder desde el año 2016 a la modificación de la codificación de los contratos predoctorales, sustituyendo el código 401 (correspondiente a los contratos por obra o servicio) por el 420, código correspondiente a contratos en prácticas, es decir, asimilando el contrato predoctoral a uno de los contratos previstos en la legislación laboral.

El cambio en la codificación se habría aplicado tanto en los nuevos contratos como en las prórrogas, e incluso se han sustituido las prórrogas ya firmadas por otras nuevas con el mencionado código cambiado.

Todas estas modificaciones se han llevado a cabo sin advertir en ningún momento a las personas afectadas de que se estaba introduciendo un cambio en la codificación, ni de las consecuencias que ello pudiera tener.

Estos cambios se han realizado a raíz de que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) diese instrucciones a las entidades colaboradoras para realizar este cambio a través del Boletín de Noticias RED de la Seguridad Social de fecha 15 de febrero de 2016, en el que se indica que: *"A partir de este momento en las altas de los trabajadores con contratos predoctorales, a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, se deberá anotar el valor 420 -CONTRATOS EN PRÁCTICAS en el campo TIPO DE CONTRATO, así como el valor 9921 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL".*

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91 ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: univ.frem@usmr.ccoo.es
[http:// www.feccoo-madrid.org](http://www.feccoo-madrid.org)

Paralelamente la TGSS ha procedido a la "conversión" de todos los contratos ya existentes identificados con la clave 401 (contrato predoctoral), sustituyéndola por la clave 420 (contrato en prácticas).

Este cambio en la codificación de los contratos llevada a cabo tanto por la Universidad Carlos III de Madrid como por la TGSS y el consiguiente cambio de consideración del contrato en prácticas no sólo es contrario a la Ley de la Ciencia sino que, igualmente contradice la normativa laboral según la cual el contrato en prácticas tiene una duración máxima de 2 años, siendo la duración del contrato predoctoral de 4 años.

Sobre la base de todo lo anterior, queremos trasladarle las siguientes consideraciones:

1. El cambio de código atribuido a los contratos predoctorales supone o puede suponer un cambio en la calificación del contrato.
2. El cambio en la calificación del contrato, pasando a ser considerado un contrato en prácticas, puede tener consecuencias sobre el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a las dos partes firmantes, en nuestro caso la Universidad y las personas firmantes de los contratos predoctorales.
3. El código 401 formaba parte del contrato firmado originalmente por las dos partes y que, por lo tanto no puede ser modificado unilateralmente.
4. Siendo el contrato predoctoral un contrato específico no puede atribuirse al mismo el código correspondiente a los contratos en prácticas.
5. La Tesorería General de la Seguridad Social carece de competencia para cambiar la calificación de un contrato.
6. Aún en el caso de que la Seguridad Social (SS) estuviese habilitada para proceder a este cambio -lo que negamos taxativamente- habría de hacerse siguiendo un procedimiento con participación de las personas interesadas.
7. Igualmente consideramos que esta Universidad no puede, pese a la instrucción de la TGSS, proceder a este cambio de codificación que contraviene la legislación aplicable.
8. Por último, teniendo en cuenta que el código de la SS forma parte del documento escrito que firman la persona interesada y la Universidad Carlos III de Madrid y que, por lo tanto, el código se debe entender como parte del contrato, la Universidad no puede cambiar la codificación de un contrato ya iniciado, ni siquiera con ocasión de su prórroga.
9. En su caso, si la Universidad Carlos III de Madrid considerase que la codificación hasta ahora atribuida al contrato predoctoral es errónea, teniendo en cuenta que el cambio en la codificación puede afectar a los derechos de las personas interesadas, la Universidad debería iniciar un procedimiento de lesividad y reclamar ante la Seguridad Social la vuelta a la situación previa a esta modificación y reclamar la apertura del procedimiento necesario para lograr una codificación específica para los contratos predoctorales vinculados a la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ajustado a dicha figura contractual.

Por lo que solicitamos que adopte las medidas necesarias para revertir esta situación y mantener a los contratos predoctorales su condición de contratos específicos de la Ley de la Ciencia, no asimilables al contrato en prácticas.

Un cordial saludo,



Santiago Cuesta Cruz
Secretario de Universidad de la Federación Regional
De Enseñanza de CCOO de Madrid

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91 ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: univ.frem@usmr.ccoo.es
[http:// www.feccoo-madrid.org](http://www.feccoo-madrid.org)

Madrid, a 28 de febrero de 2017



D. Carlos Andradás Heranz
Rector de la Universidad Complutense de Madrid

Sr. Rector:

La **Ley 14/2011** de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su artículo 20 hace referencia a las modalidades contractuales de contratación al amparo de la misma, señalando las siguientes:

"Artículo 20 Modalidades contractuales

1. Las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes:

- a) contrato predoctoral;*
- b) contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación;*
- c) contrato de investigador distinguido."*

Establece por lo tanto **el contrato predoctoral como contrato específico** para el ámbito de la investigación en organismos oficiales.

El artículo 21 de la citada Ley establece que el contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo. Estos contratos se han venido realizando desde la entrada en vigor de esta norma bajo la modalidad contractual de "contrato de obra o servicio", aplicándose el código 401 de cotización de Seguridad Social, el correspondiente a esta modalidad de contratación.

El artículo 20.2 de la citada Ley de la Ciencia contempla, de forma complementaria, la posibilidad de contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo tanto, debe concluirse de forma clara e inequívoca que la Ley de la Ciencia establece un tipo específico de contrato de duración determinada, el contrato predoctoral, con sus propias características y sustantividad propia, contrato que no puede ser subsumido en la modalidad de contrato en prácticas del Estatuto de los Trabajadores.

A pesar de ello, entendemos que en la Universidad Complutense de Madrid se ha podido proceder desde el año 2016 a la modificación de la codificación de los contratos predoctorales, sustituyendo el código 401 (correspondiente a los contratos por obra o servicio) por el 420, código correspondiente a contratos en prácticas, es decir, asimilando el contrato predoctoral a uno de los contratos previstos en la legislación laboral.

El cambio en la codificación se habría aplicado tanto en los nuevos contratos como en las prórrogas, e incluso se han sustituido las prórrogas ya firmadas por otras nuevas con el mencionado código cambiado.

Todas estas modificaciones se han llevado a cabo sin advertir en ningún momento a las personas afectadas de que se estaba introduciendo un cambio en la codificación, ni de las consecuencias que ello pudiera tener.

Estos cambios se han realizado a raíz de que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) diese instrucciones a las entidades colaboradoras para realizar este cambio a través del Boletín de Noticias RED de la Seguridad Social de fecha 15 de febrero de 2016, en el que se indica que: *"A partir de este momento en las altas de los trabajadores con contratos predoctorales, a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, se deberá anotar el valor 420 -CONTRATOS EN PRÁCTICAS en el campo TIPO DE CONTRATO, así como el valor 9921 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL".*

Paralelamente la TGSS ha procedido a la "conversión" de todos los contratos ya existentes identificados con la clave 401 (contrato

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91 ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: univ.frem@usmr.ccoo.es
[http:// www.feccoo-madrid.org](http://www.feccoo-madrid.org)

predoctoral), sustituyéndola por la clave 420 (contrato en prácticas).

Este cambio en la codificación de los contratos llevada a cabo tanto por la Universidad Complutense de Madrid como por la TGSS y el consiguiente cambio de consideración del contrato en prácticas no sólo es contrario a la Ley de la Ciencia sino que, igualmente contradice la normativa laboral según la cual el contrato en prácticas tiene una duración máxima de 2 años, siendo la duración del contrato predoctoral de 4 años.

Sobre la base de todo lo anterior, queremos trasladarle las siguientes consideraciones:

1. El cambio de código atribuido a los contratos predoctorales supone o puede suponer un cambio en la calificación del contrato.
2. El cambio en la calificación del contrato, pasando a ser considerado un contrato en prácticas, puede tener consecuencias sobre el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a las dos partes firmantes, en nuestro caso la Universidad y las personas firmantes de los contratos predoctorales.
3. El código 401 formaba parte del contrato firmado originalmente por las dos partes y que, por lo tanto no puede ser modificado unilateralmente.
4. Siendo el contrato predoctoral un contrato específico no puede atribuirse al mismo el código correspondiente a los contratos en prácticas.
5. La Tesorería General de la Seguridad Social carece de competencia para cambiar la calificación de un contrato.
6. Aún en el caso de que la Seguridad Social (SS) estuviese habilitada para proceder a este cambio -lo que negamos taxativamente- habría de hacerse siguiendo un procedimiento con participación de las personas interesadas.
7. Igualmente consideramos que esta Universidad no puede, pese a la instrucción de la TGSS, proceder a este cambio de codificación que contraviene la legislación aplicable.
8. Por último, teniendo en cuenta que el código de la SS forma parte del documento escrito que firman la persona interesada y la Universidad de Complutense de Madrid y que, por lo tanto, el código se debe entender como parte del contrato, la Universidad no puede cambiar la codificación de un contrato ya iniciado, ni siquiera con ocasión de su prórroga.
9. En su caso, si la Universidad Complutense de Madrid considerase que la codificación hasta ahora atribuida al contrato predoctoral es errónea, teniendo en cuenta que el cambio en la codificación puede afectar a los derechos de las personas interesadas, la Universidad debería iniciar un procedimiento de lesividad y reclamar ante la Seguridad Social la vuelta a la situación previa a esta modificación y reclamar la apertura del procedimiento necesario para lograr una codificación específica para los contratos predoctorales vinculados a la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ajustado a dicha figura contractual

Por lo que solicitamos que adopte las medidas necesarias para revertir esta situación y mantener a los contratos predoctorales su condición de contratos específicos de la Ley de la Ciencia, no asimilables al contrato en prácticas.

Un cordial saludo,



Santiago Cuesta Cruz
Secretario de Universidad de la Federación Regional
De Enseñanza de CCOO de Madrid

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91 ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: univ.frem@usmr.ccoo.es
[http:// www.feccoo-madrid.org](http://www.feccoo-madrid.org)

REGISTRO UPM (RECTORADO B)
ENTRADA
Nº. 201700014865
01/03/2017 09:02:50 Dest: RC

Madrid, a 28 de febrero de 2017

D. Guillermo Cisneros Pérez
Rector de la Universidad Politécnica de Madrid

Sr. Rector:

La **Ley 14/2011** de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su artículo 20 hace referencia a las modalidades contractuales de contratación al amparo de la misma, señalando las siguientes:

"Artículo 20 Modalidades contractuales

1. Las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes:

a) contrato predoctoral;

b) contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación;

c) contrato de investigador distinguido."

Establece por lo tanto el contrato predoctoral como contrato específico para el ámbito de la investigación en organismos oficiales.

El artículo 21 de la citada Ley establece que el contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo. Estos contratos se han venido realizando desde la entrada en vigor de esta norma bajo la modalidad contractual de "contrato de obra o servicio", aplicándose el código 401 de cotización de Seguridad Social, el correspondiente a esta modalidad de contratación.

El artículo 20.2 de la citada Ley de la Ciencia contempla, de forma complementaria, la posibilidad de contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo tanto, debe concluirse de forma clara e inequívoca que la Ley de la Ciencia establece un tipo específico de contrato de duración determinada, el contrato predoctoral, con sus propias características y sustantividad propia, contrato que no puede ser subsumido en la modalidad de contrato en prácticas del Estatuto de los Trabajadores.

A pesar de ello, entendemos que en la Universidad Politécnica de Madrid se ha podido proceder desde el año 2016 a la modificación de la codificación de los contratos predoctorales, sustituyendo el código 401 (correspondiente a los contratos por obra o servicio) por el 420, código correspondiente a contratos en prácticas, es decir, asimilando el contrato predoctoral a uno de los contratos previstos en la legislación laboral.

El cambio en la codificación se habría aplicado tanto en los nuevos contratos como en las prórrogas, e incluso se han sustituido las prórrogas ya firmadas por otras nuevas con el mencionado código cambiado.

Todas estas modificaciones se han llevado a cabo sin advertir en ningún momento a las personas afectadas de que se estaba introduciendo un cambio en la codificación, ni de las consecuencias que ello pudiera tener.

Estos cambios se han realizado a raíz de que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) diese instrucciones a las entidades colaboradoras para realizar este cambio a través del Boletín de Noticias RED de la Seguridad Social de fecha 15 de febrero de 2016, en el que se indica que: *"A partir de este momento en las altas de los trabajadores con contratos predoctorales, a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, se deberá anotar el valor 420 -CONTRATOS EN PRÁCTICAS en el campo TIPO DE CONTRATO, así como el valor 9921 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL".*

Paralelamente la TGSS ha procedido a la "conversión" de todos los contratos ya existentes identificados con la clave 401 (contrato predoctoral), sustituyéndola por la clave 420 (contrato en prácticas).

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91 ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: univ.frem@usmr.ccoo.es
[http:// www.feccoo-madrid.org](http://www.feccoo-madrid.org)

Este cambio en la codificación de los contratos llevada a cabo tanto por la Universidad Politécnica de Madrid como por la TGSS y el consiguiente cambio de consideración del contrato en prácticas no sólo es contrario a la Ley de la Ciencia sino que, igualmente contradice la normativa laboral según la cual el contrato en prácticas tiene una duración máxima de 2 años, siendo la duración del contrato predoctoral de 4 años.

Sobre la base de todo lo anterior, queremos trasladarle las siguientes consideraciones:

1. El cambio de código atribuido a los contratos predoctorales supone o puede suponer un cambio en la calificación del contrato.
2. El cambio en la calificación del contrato, pasando a ser considerado un contrato en prácticas, puede tener consecuencias sobre el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a las dos partes firmantes, en nuestro caso la Universidad y las personas firmantes de los contratos predoctorales.
3. El código 401 formaba parte del contrato firmado originalmente por las dos partes y que, por lo tanto no puede ser modificado unilateralmente.
4. Siendo el contrato predoctoral un contrato específico no puede atribuirse al mismo el código correspondiente a los contratos en prácticas.
5. La Tesorería General de la Seguridad Social carece de competencia para cambiar la calificación de un contrato.
6. Aún en el caso de que la Seguridad Social (SS) estuviese habilitada para proceder a este cambio -lo que negamos taxativamente- habría de hacerse siguiendo un procedimiento con participación de las personas interesadas.
7. Igualmente consideramos que esta Universidad no puede, pese a la instrucción de la TGSS, proceder a este cambio de codificación que contraviene la legislación aplicable.
8. Por último, teniendo en cuenta que el código de la SS forma parte del documento escrito que firman la persona interesada y la Universidad Politécnica de Madrid y que, por lo tanto, el código se debe entender como parte del contrato, la Universidad no puede cambiar la codificación de un contrato ya iniciado, ni siquiera con ocasión de su prórroga.
9. En su caso, si la Universidad Politécnica de Madrid considerase que la codificación hasta ahora atribuida al contrato predoctoral es errónea, teniendo en cuenta que el cambio en la codificación puede afectar a los derechos de las personas interesadas, la Universidad debería iniciar un procedimiento de lesividad y reclamar ante la Seguridad Social la vuelta a la situación previa a esta modificación y reclamar la apertura del procedimiento necesario para lograr una codificación específica para los contratos predoctorales vinculados a la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ajustado a dicha figura contractual

Por lo que solicitamos que adopte las medidas necesarias para revertir esta situación y mantener a los contratos predoctorales su condición de contratos específicos de la Ley de la Ciencia, no asimilables al contrato en prácticas.

Un cordial saludo,



Santiago Cuesta Cruz
Secretario de Universidad de la Federación Regional
De Enseñanza de CCOO de Madrid

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID



Madrid, a 28 de febrero de 2017

D. Fernando Suárez Bilbao
Rector de la Universidad Rey Juan Carlos

Sr. Rector:

La Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en su artículo 20 hace referencia a las modalidades contractuales de contratación al amparo de la misma, señalando las siguientes:

"Artículo 20 Modalidades contractuales

I. Las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes:

a) contrato predoctoral;

b) contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación;

c) contrato de investigador distinguido."

Establece por lo tanto el contrato predoctoral como contrato específico para el ámbito de la investigación en organismos oficiales.

El artículo 21 de la citada Ley establece que el contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo. Estos contratos se han venido realizando desde la entrada en vigor de esta norma bajo la modalidad contractual de "contrato de obra o servicio", aplicándose el código 401 de cotización de Seguridad Social, el correspondiente a esta modalidad de contratación.

El artículo 20.2 de la citada Ley de la Ciencia contempla, de forma complementaria, la posibilidad de contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por lo tanto, debe concluirse de forma clara e inequívoca que la Ley de la Ciencia establece un tipo específico de contrato de duración determinada, el contrato predoctoral, con sus propias características y sustantividad propia, contrato que no puede ser subsumido en la modalidad de contrato en prácticas del Estatuto de los Trabajadores.

A pesar de ello, entendemos que en la Universidad Rey Juan Carlos se ha podido proceder desde el año 2016 a la modificación de la codificación de los contratos predoctorales, sustituyendo el código 401 (correspondiente a los contratos por obra o servicio) por el 420, código correspondiente a contratos en prácticas, es decir, asimilando el contrato predoctoral a uno de los contratos previstos en la legislación laboral.

El cambio en la codificación se habría aplicado tanto en los nuevos contratos como en las prórrogas, e incluso se han sustituido las prórrogas ya firmadas por otras nuevas con el mencionado código cambiado.

Todas estas modificaciones se han llevado a cabo sin advertir en ningún momento a las personas afectadas de que se estaba introduciendo un cambio en la codificación, ni de las consecuencias que ello pudiera tener.

Estos cambios se han realizado a raíz de que la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) diese instrucciones a las entidades colaboradoras para realizar este cambio a través del Boletín de Noticias RED de la Seguridad Social de fecha 15 de febrero de 2016, en el que se indica que: *"A partir de este momento en las altas de los trabajadores con contratos predoctorales, a los que se refiere el artículo 21 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la ciencia, la tecnología y la innovación, se deberá anotar el valor 420 -CONTRATOS EN PRÁCTICAS en el campo TIPO DE CONTRATO, así como el valor 9921 en el campo RELACIÓN LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL".*

Paralelamente la TGSS ha procedido a la "conversión" de todos los contratos ya existentes identificados con la clave 401 (contrato predoctoral), sustituyéndola por la clave 420 (contrato en prácticas).

Este cambio en la codificación de los contratos llevada a cabo tanto por la Universidad Rey Juan Carlos como por la TGSS y el consiguiente cambio de consideración del contrato en prácticas no sólo es contrario a la Ley de la Ciencia sino que, igualmente contradice la normativa laboral según la cual el contrato en prácticas tiene una duración máxima de 2 años, siendo la duración del contrato predoctoral de 4 años.

Sobre la base de todo lo anterior, queremos trasladarle las siguientes consideraciones:

1. El cambio de código atribuido a los contratos predoctorales supone o puede suponer un cambio en la calificación del contrato.
2. El cambio en la calificación del contrato, pasando a ser considerado un contrato en prácticas, puede tener consecuencias sobre el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a las dos partes firmantes, en nuestro caso la Universidad y las personas firmantes de los contratos predoctorales.
3. El código 401 formaba parte del contrato firmado originalmente por las dos partes y que, por lo tanto no puede ser modificado unilateralmente.
4. Siendo el contrato predoctoral un contrato específico no puede atribuirse al mismo el código correspondiente a los contratos en prácticas.
5. La Tesorería General de la Seguridad Social carece de competencia para cambiar la calificación de un contrato.
6. Aún en el caso de que la Seguridad Social (SS) estuviese habilitada para proceder a este cambio -lo que negamos taxativamente- habría de hacerse siguiendo un procedimiento con participación de las personas interesadas.
7. Igualmente consideramos que esta Universidad no puede, pese a la instrucción de la TGSS, proceder a este cambio de codificación que contraviene la legislación aplicable.
8. Por último, teniendo en cuenta que el código de la SS forma parte del documento escrito que firman la persona interesada y la Universidad Rey Juan Carlos y que, por lo tanto, el código se debe entender como parte del contrato, la Universidad no puede cambiar la codificación de un contrato ya iniciado, ni siquiera con ocasión de su prórroga.
9. En su caso, si la Universidad Rey Juan Carlos considerase que la codificación hasta ahora atribuida al contrato predoctoral es errónea, teniendo en cuenta que el cambio en la codificación puede afectar a los derechos de las personas interesadas, la Universidad debería iniciar un procedimiento de lesividad y reclamar ante la Seguridad Social la vuelta a la situación previa a esta modificación y reclamar la apertura del procedimiento necesario para lograr una codificación específica para los contratos predoctorales vinculados a la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación ajustado a dicha figura contractual.

Por lo que solicitamos que adopte las medidas necesarias para revertir esta situación y mantener a los contratos predoctorales su condición de contratos específicos de la Ley de la Ciencia, no asimilables al contrato en prácticas.

Un cordial saludo,



Santiago Cuesta Cruz
Secretario de Universidad de la Federación Regional
De Enseñanza de CCOO de Madrid

SR. RECTOR DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

Lope de Vega 38, 4ª planta – 28014 Madrid
Tfno: 91 536 87 91 ext 8791 – Fax: 91 536 51 05
C.E.: univ.frem@usmr.ccoo.es
[http:// www.feccoo-madrid.org](http://www.feccoo-madrid.org)